



SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYDEA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 410  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el contrato de construccion del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real, celebrado en virtud de Reales decretos de veinte y ocho de Mayo y veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Art. 2.º Se abonará al contratista el importe de las obras que satisfizo al primitivo, cuando se le adjudicó la subasta; y ademas el de las obras ejecutadas y materiales acopiados desde entonces, que sean de recibo segun una nueva tasacion.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, ó del modo que crea mas conveniente, si no hubiese licitadores, la concesion del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real, á una empresa que le concluya de su cuenta con arreglo al adjunto pliego de condiciones particulares y á las prescripciones de la ley general de caminos de hierro.

Art. 4.º Esta concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por espacio de noventa y nueve años, con sujecion á las adjuntas tarifas de peaje y transporte.

Art. 5.º Quedarán ademas en favor de la empresa concesionaria las obras ejecutadas hasta el dia y el subsidio con que se obliguen á contribuir al costo de este ferro-carril los Ayuntamientos y la provincia de Ciudad-Real, el cual se satisfará á medida que las leguas se abran á la circulacion.

Art. 6.º La subasta de la concesion versará sobre la reduccion del subsidio indicado.

Art. 7.º Cuando la explotacion del camino produzca mas del ocho por ciento de los capitales particulares empleados en las obras, la mitad del exceso se aplicará al reintegro del valor de los hechos por el Gobierno y de la subvencion de la provincia de Ciudad-Real.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para que, en caso de no presentarse licitadores á la concesion, pueda disponer la continuacion de este ferro-carril, aprovechando la subvencion que la provincia de Ciudad-Real haya ofrecido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Pliego de condiciones particulares para la empresa del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real.

1.ª D... (particular ó sociedad) se obliga á terminar la construccion del camino de hierro de Socuéllamos á Ciudad-Real bajo las condiciones que se expresan en la ley de concesion y en los siguientes artículos.

2.ª La direccion de la línea, rasantes,

obras de fábrica y estaciones serán conformes en un todo con el proyecto adjunto aprobado. Si conviniera en lo sucesivo hacer alguna modificacion, será previa autorizacion del Gobierno en vista de las razones que la justifiquen.

3.ª El concesionario deberá completar en el término de un mes sobre la fianza presentada para la subasta, la suma de tres millones de reales en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras ó papel de la deuda al precio de la Bolsa. Completado el depósito, se expedirá á su favor la Real cédula de concesion, de que formarán parte este pliego de condiciones particulares y el general de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, para que concluya y explote por su cuenta el ferro-carril mencionado con obligacion de concluirlo en el término de dos años.

4.ª Se fija en doce por ciento el máximo de utilidades á que se refiere el artículo treinta y tres, y el párrafo tercero del treinta y cuatro de las condiciones generales de 31 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y en diez años el plazo á cuyo término deberá hacerse la primera revision de tarifas, segun el artículo treinta y tres citado.

5.ª El Gobierno por causa de utilidad pública, legalmente justificada, podrá adquirir el camino, sujetándose en la evaluacion á las reglas que se marcan en el artículo treinta y cuatro de las condiciones mencionadas.

6.ª La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros será por lo menos en este ferro-carril de cinco leguas por hora, y de tres para las mercaderías. La velocidad de los convoyes del correo la determinará el Gobierno por un reglamento especial.

El concesionario tendrá la facultad de poner convoyes especiales, cuya tarifa la determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso podrá pasar el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de carruajes de todas clases para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

7.ª Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre resortes, y tendrán asientos.

Las de primera clase estarán guarnecidas y cerradas con cristales.

Las de segunda tendrán los asientos rellenos, y estarán cerradas con cristales, y las de tercera llevarán cortinas.

8.ª El concesionario podrá tomar, bajo la competente indemnizacion en la forma que establece la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis y demas disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesite el camino de hierro con todas sus dependencias.

9.ª Se concede desde luego á la empresa concesionaria:

Primero. Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

Segundo. El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demas de que disfrutaban los vecinos de los pueblos del tránsito para los empleados y trabajadores de la empresa y para las necesidades de las obras y caballerías, y otros animales empleados en ellas.

Tercero. La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno, ó á quien lo represente, ó indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

Cuarto. La facultad de cortar y extraer, pagando, de los montes del Estado las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios, con sujecion á la ordenanza y reglamento vigente.

Quinto. La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje con sujecion á las tarifas, y los de transporte, sin perjuicio del derecho de las demas empresas.

Y sexto. Todos los demas auxilios generales que se acuerden por la ley general de ferro-carriles.

10. El concesionario podrá ir retirando el depósito á medida que vaya construyendo las obras hasta los cuatro quintos de su total importe, quedando la otra quinta parte en poder del Gobierno, hasta que se ponga toda la línea en explotacion.

11. Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construccion como la explotacion y conservacion del ferro-carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para cuyo efecto depositará la cantidad que sea necesaria en Madrid á disposicion del Ministerio de Fomento.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### TARIFA para el camino de hierro de Socuéllamos á Ciudad-Real.

POR CABEZA Y KILOMETRO.	PRECIOS.		
	De peaje. Reales.	De transporte. Reales.	Total. Reales.
<i>Viajeros.</i>			
Carruaje de primera clase.....	0,28	0,12	0,40
Idem de segunda.....	0,20	0,10	0,30
Idem de tercera.....	0,12	0,6	0,18
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0,28	0,12	0,40
Terneros y cerdos.....	0,10	0,5	0,15
Corderos, ovejas y cabras.....	0,05	0,05	0,10
<i>Mercaderías.</i>			
POR TONELADA Y KILOMETRO.			
<i>Mercaderías.</i>			
Pescado. — O-tras, pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.	1,15	0,75	1,90
Primera clase. — Fundicion amolada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodonos, lanas, maderas de ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....			
Segunda clase. — Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, sillaria, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galapagos.....	0,30	0,25	0,55
Tercera clase. — Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empujar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.....	0,25	0,25	0,50
<i>Objetos diversos.</i>			
Whagon, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastran convoy.....	0,35	0,30	0,65
Tado whagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó en mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.....			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.....			
<i>POR PIEZA Y KILOMETRO.</i>			
Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una tastera y una sola banqueta.....	0,55	0,44	0,
Carruaje de cuatro ruedas con dos tasteras y dos banquetas en el interior.....	0,70	0,50	1,20
(Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.)			

(En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.)

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado, se pagará como si hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeto á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.ª Todo viajero, cuyo equipaje no pese mas de treinta kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, ciento veinte y cinco kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de trescientos kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá reusar la embucacion ni el transporte de estos objetos; pero cobrará mas por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligacion de transportar masas indivisibles que pesen mas de cinco mil kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de ocho mil. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico ciento veinte y cinco kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina ó las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Y tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipage que pese aisladamente menos de cincuenta kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de cincuenta kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez, y por una misma persona aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de cincuenta kilogramos, el precio de transporte de una bala será cero reales, treinta por kilómetro sin que pueda bajar de dos reales cualquiera que sea la distancia corrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las

excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas, la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transportes establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo en el caso en que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 9 de Marzo de 1855.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la sociedad anónima titulada «Compañía del ferro-carril de Alicante á Almansa» para que construya y explote la expresada línea, con arreglo á la concesion otorgada por Real decreto de cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, y alteraciones que acuerden las Cortes al aprobar la ley definitiva de concesion del ferro-carril de Alicante á Almansa.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos y el reglamento que la citada compañía ha formulado de conformidad con las bases orgánicas de la escritura de su constitucion, en cuanto no resulten modificados por el acuerdo de la Junta general de suscritores celebrada en veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que se ha de observar como parte de los mismos estatutos.

Art. 3.º Se aprueba la cesion que Don José Viudes y Gordoqui, Marques de Rioflorida, como concesionario de la línea del ferro-carril de Almansa á Alicante, hizo por escritura de veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres en favor de la expresada compañía anónima.

Art. 4.º El Gobierno declarará constituida la citada sociedad anónima para los efectos prevenidos en la ley de veinte y ocho de Enero y reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Industria.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con especial agrado la oferta hecha por las empresas de vapores tituladas de Navegacion é Industria y de Bofil y Martorell, y por la que representa Mr. Lichtenstein, de Cete, de conducir gratuitamente á los puertos franceses los objetos de esa provincia destinados á la exposicion de Paris. Apreciando S. M. en su justo valor tan desinteresado proceder, me encarga lo manifieste así V. E. á las citadas empresas, dándoles las gracias en su Real nombre.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo

de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 14 del mes próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que el estado sanitario es completamente satisfactorio en el distrito de su mando.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Dulcinea, de la division de las Baleares, apr.ó el 20 del mes anterior en Cabo Salsiro, Isla de Menorca, una barquilla con 28 tercios de tabaco.

2.ª SECCION. OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Contencioso Administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan García Verdugo, auxiliar en comision de la Direccion general de Ultramar, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se dejó sin efecto la Real orden de 1.º de Febrero del año último, y se le declare el haber correspondiente á los sueldos de los destinos que ha desempeñado:

Visto: Visto el expediente de clasificacion del mencionado García Verdugo, que con Real orden de 8 de Abril del mismo año se remitió al suprimido Consejo Real, de cuyo expediente resulta:

Que en 26 de Setiembre de 1803 fue nombrado por el Gobernador Capitan general y Superintendente general de Hacienda de las Islas Filipinas, Oficial mayor de la Secretaria del Gobierno y Capitanía general, que desempeñó desde 1.º de Octubre del mismo año hasta 10 de Enero de 1814, en que renunció dicho empleo y le fue admitida la renuncia por aquella Autoridad:

Que en 10 de Abril de 1815 fue nombrado Secretario de la Junta de hospicio de Manila, sin que contase hasta que fecha desempeñó este encargo:

Que posteriormente ejerció otros varios, cuales fueron el de concurrir á las conferencias pendientes en la Junta militar de Indias sobre si debía ó no subsistir el apostadero de marina; el de Comisionado del Crédito público de Sevilla, en que cesó á fines de Setiembre de 1823; el de Vocal de la Junta calificadora de los objetos presentados para la exposicion pública de 1811; el de Vocal de la Comision creada en Julio de 1818 para el establecimiento de una cárcel-modelo en Madrid, cuya comision cesó en Marzo de 1819:

Y por último, el de auxiliar en comision de los negocios de Ultramar del Ministerio de Hacienda con el sueldo de 12,000 rs. anuales, de que tomó posesion en 1.º de Abril de 1852:

Que en 30 de Junio de 1835 acudió á la antigua comision de clasificaciones, y despues al Ministerio de Hacienda, á fin de que se le clasificase y señalase el haber de coeunte que le correspondiese, recayendo la Real orden de 12 de Enero de 1836, por la cual se resolvió que mientras D. Juan García Verdugo no justificara haber servido en Indias destino de nombramiento Real, no podía acreditársele en concepto de empleado sueldo alguno:

Que posteriormente en 27 de Junio del mismo año de 1837 acudió á la misma comision, insistiendo en que se le clasificara, y esta, fundada en la Real orden de 10 del próximo mes, le declaró el haber anual de 7500 rs., hasta que llegado el caso de rectificar esta clasificacion, como todas las de su clase, dudó la comision de su subsistencia por carecer de la aprobacion de S. M.; y habiendo elevado la oportuna consulta, recayó la Real orden de 31 de Octubre de 1837, resolviendo que no asistiendo á García Verdugo derecho alguno para ser clasificado por sus servicios, con arreglo á las disposiciones vigentes; y siendo sensible que quedara en situacion tan desventajosa, despues de tantos años de bueno servicio, se le recomendará con particular encargo para su colocacion en destino correspondiente á sus conocimientos y circunstancias:

Que habiendo quedado las cosas en tal estado, hasta el 20 de Agosto de 1853, se expidió con esta fecha, y á instancia de García Verdugo, por la presidencia del Consejo de Ministros, una Real orden excitando al Ministerio de Hacienda para que se sirviese disponer que por la junta de clases pasivas fuera sin dilacion clasificado:

Que cumpliendo la Junta este encargo declaró que García Verdugo no tenia derecho á señalamiento de sueldo pasivo, y pasando el expediente en consulta á la Direccion general de lo Contencioso, á propuesta de esta recayó la Real orden citada al principio, por la cual considerando que el sueldo que se toma por regulador para la clasificacion de un empleado, le debe haber disfrutado á virtud de un nombramiento Real y para destino en propiedad, que el empleo que sirvió García Verdugo de Oficial mayor de la Secretaria del Gobierno y Capitanía general de Filipinas, unico en que obtuvo sueldo del Estado, no le desempeñó á virtud de nombramiento Real, sino del Superintendente general delegado de Hacienda; y que si bien en la actualidad se hallaba desempeñando un destino para el que fue nombrado de Real orden con 12,000 rs. anuales, este sueldo no podía servir de regulador para su clasificacion, porque no fue nombrado en propiedad, sino tan solo en comision, se confirmó el acuerdo de la Junta, y se declaró que García Verdugo no tenia derecho á señalamiento de haber alguno pasivo:

Visto el recurso deducido por el interesado ante el Consejo Real, solicitando se declarara que le asiste derecho para disfrutar el haber que correspondia con sujecion á los sueldos de los destinos que ha desempeñado:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que oponiéndose á esta pretension solicita que se declare válida y subsistente la Real orden de 1.º de Febrero del año último:

Vistas las disposiciones generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, y particularmente la vigésima, en la cual se previene que para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo que hayan de disfrutar los empleados cesantes, servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan disfrutado en propiedad con nombramiento Real ó de las Cortes:

Considerando que para la designacion del haber pasivo es indispensable que exista el sueldo regulador de que habla la disposicion vigésima de la ley citada, cuyo sueldo requiere como precisa condicion el empleo efectivo por nombramiento Real ó de las Cortes:

Considerando que no habiendo obtenido D. Juan García Verdugo, por nombramiento Real directo ó de las Cortes, ninguno de los destinos que desempeñó hasta que entró á servir la plaza de auxiliar en los

negocios de Ultramar, que le fue conferida en comision solamente, es indudable que aun cuando pudieran considerársele de abono, y se le abonaran de hecho los años de servicio que prestó en el empleo de Oficial mayor del Gobierno y Capitanía general de Filipinas, faltaria la base del sueldo regulador para la designacion del haber que hubiera de percibir en su situacion de pasivo:

Oído el Tribunal Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Santiago Fernandez Negrete, D. José Romero Giner, D. Manuel Maria Jurado y D. Francisco de Tames Ilevia,

Vengo en resolver que se guarde, cumpla y ejecute la Real orden de 1.º de Febrero del año último, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de clases pasivas, y se declaró que D. Juan García Verdugo no tiene derecho á señalamiento de haber alguno pasivo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mí el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Febrero de 1855.—Anselmo Romero.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El jueves 15 del corriente se abre en las Tesorerías, central y de provincia, el pago de la mensualidad de Febrero último de las clases activas y pasivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con la competente autorizacion de la Excmo. Dipucion provincial ha acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional, de esta villa sacar á nueva subasta el arriendo de los pastos de la Pradera del Corregidor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de S. B., sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que está señalado para la celebracion del remate el día 22 del actual á las dos de la tarde en una de las salas de las referidas casas consistoriales.

Madrid 12 de Marzo de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 25 premios mayores de los 650 que comprenden el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Premios, Ps. fs., and Administraciones. Lists prize amounts and locations like Madrid, Jerez, Pamplona, etc.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Por Real órden de 3 del corriente mes de Marzo ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la ciudad de Guadalajara para la admision de seis alumnos en la Academia de Ingenieros del ejército, y como ademas de los Oficiales y cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento de dicha Academia, se da el presente aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase dirijan sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general, antes del día 15 de Junio inmediato, acompañándolas precisamente con los documentos que á continuacion se expresan:

1.ª Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, por cinco testigos de excepcion y con citacion del procurador sindico, en la cual se haga constar:

2.ª Que el interesado y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

3.ª Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido este y tenga el hijo si aquél hubiese muerto.

4.ª Que el interesado sea honrado, que no haya sido condenado por delito que le inhabilita para el ejercicio de las profesiones, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor del mismo pretendiente por la que se comprometa á asistir con 10 reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, para garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 10 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12,000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

A los que justifiquen haber ingresado en los colegios militares y á los que tengun ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia de Ingenieros, les basta presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buena conducta.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada hasta la clase de Capitan inclusive, acompañarán á las solicitudes los documentos que siguen: copia legalizada del Real despacho del padre y la partida de casamiento, escritura de asistencias, fé de bautismo del pretendiente y la certificacion de buena conducta.

Los hijos de subalternos deben presentar iguales documentos, sin mas diferencia que en la escritura de asistencias ha de ser la hipoteca independiente del sueldo del padre.

Todos los documentos que se citan deben estar legalizados por tres escribanos. Despues de verificado el examen, serán admitidos los seis aspirantes que, segun la calificacion que en él

hayan merecido, deben ser antepuestos á los demas. A los aprobados que no alcanzaren el ingreso, se les expedirá por el Ingeniero general una certificacion que acredite las censuras que hubiesen obtenido, para que puedan hacer constar donde les convenga el motivo de su exclusion, no dándosele ningun derecho á la admision en los años sucesivos.

En las Direcciones Subinspecciones de Ingenieros se hallan notas impresas de todas las circunstancias que se requieren para poder presentarse á exámen. El Brigadier Secretario de la Direccion general de Ingenieros, Vicente Roman.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de la villa de Villatobas, en la provincia de Toledo; y habiendo dispuesto su Ayuntamiento se provean en dos profesores que reúnan ambas facultades, con la dotacion de 6000 rs. anuales á cada uno.

Se invita á los que quieran serlo presenten sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de un mes en la Secretaria de dicha villa, que consta de poco mas de 500 vecinos, cuyo término corre desde 8 del corriente Marzo.—El Alcalde, Ramon del Castillo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma Don Nicolas Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 15 días, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Sebastian Fernandez de Rustiña, vecino que fue de esta corte, para que dentro de aquel término comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—Por providencia de dicho juzgado en expediente de testamentaria que se su-tancia por fallecimiento del carabnero de caballería D. Manuel Villanueva y Roja, se ha mandado citar, llamar y emplazar, como se ejecuta, á las personas que se consideren con derecho á la sucesion intestada del referido, mediante renuncia hecha por el heredero que instituyó, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á hacer uso de su derecho en este Tribunal, por sí ó legítimamente representados; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar. Algeciras 10 de Febrero de 1855.—Fernando Garcia de la Torre.

D. Santiago de Molla, Juez de primera instancia de esta villa de Omedo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Garcia Campo y José Melendez, vecinos de Oviedo, residentes que estuvieron en Cojeos de Sar, de este partido, á su oficio de aserradores, para que en el término de 20 días comparezcan en este juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se sigue contra Gerónimo Salguero, vecino de Goyan, por heridas al Vicente, pues así está mandado por auto de este día en que se ha recibido á prueba por 20 días; en la inteligencia que si no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Omedo á 15 de Febrero de 1855.—Santiago de Molla.—Por su mandado, Nemesio Torés.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pelegrin Lopez, vecino de la Isla Cristina, y á los tripulantes del bote llamado San Juan, de la matrícula de dicha isla, en 2 de Junio de 1851, por término de 30 días, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa contra los mismos por aprehension de cuatro fanegas y media de sal en el sitio de la barra por el carabnero José Anglada; apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará en sus rebeldías, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 10 de Febrero de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—José Maria de la Corte.

Por el presente segundo edicto y pregon, y en providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Miravillas de esta capital, encargado interinamente del despacho del de Vistillas por ocupacion de su propietario D. Vicente Sebastian Garcia, se llama á Guillermo Grande, criado que fue de D. Manuel Carroño, para que se presente como este anuncio llegue á su noticia se pronoto en el juzgado de las Vistillas á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por la escribanía de D. Manuel Ortiz.

D. Matias Jimenez Perona, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Pascual Garcia Mille, alias Dupon, natural de la Gineza, vecino que fue de Madriggeras, y confinado últimamente en el Canal de Isabel II, de donde se ha fugado, hallándose ademas recargado su prision, á fin de que se presente en este juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro como falsos delatores de una supuesta asociacion ilícita para cometer delitos graves; apercibido de que pasado dicho término sin realizarlo se sustanciará el proceso en rebeldía conforme á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar, segun tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Cuenca á 15 de Febrero de 1855.—Matias Jimenez Perona.—Por su mandado, Isidoro Arribas.

D. Cayetano Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Huescas y su partido.

Por el presente, y habiéndose declarado en concurso los bienes relictos al fallecimiento de Antonio Martín, mayor, vecino que fue de Azaña, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que al preciso, unico é improrrogable término de 30 días, siguientes al último anuncio que de este edicto se haga en el Boletín oficial de esta provincia, ó en la Gaceta de Madrid, acudan ante mí por medio de procurador y en forma á deducir el de que se crean asistidos, pues si lo hicieron les parará y administrará justicia, parando á los morosos entero perjuicio.

Dado en Huescas á 23 de Febrero de 1855.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado en esta corte D. Ignacio Herrera Dávila, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

# PARTE NO OFICIAL.

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Marzo de 1855

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada después de adherirse los Sres. Valero, Monares y Moreno Barrera á lo acordado ayer por la mayoría, relativamente á la proposición del Sr. Martín; y de pedir el Sr. Garrido que se le incluyese en la lista de los que votaron, por haberlo hecho así, y no aparecer su nombre entre los votantes.

Pasó á la comisión que entiendo en el asunto una exco-municación dirigida á S. M. por la Diputación provincial de Palencia, y remitida á las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo que los reemplazos para llenar las vacantes se hagan con arreglo á la ley electoral de 1837.

A la misma comisión pasó otra exposición análoga, dirigida á las Cortes por la misma Diputación provincial.

Dióse cuenta de una solicitud de la Junta de comercio de la ciudad de la Coruña, para que, al ocuparse las Cortes de los presupuestos, se sirvan modificar las tarifas del subsidio industrial y de comercio.

Acto continuo pidió el Sr. Arias Uribe que dicha solicitud pasase á la comisión de presupuestos, y así lo acordaron las Cortes.

Pasaron á la comisión respectiva una exposición de varios vecinos de la villa de Cbeja, provincia de Toledo, pidiendo que los bienes de propios de dicha villa se consideren exceptuados de la desamortización; y otra del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Ita, provincia de Guadalajara, pidiendo á las Cortes que desaprueben el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre desamortización general.

El Sr. OLEA: Hace cerca de dos meses que los heridos, viudas y huérfanos de los que perecieron en las jornadas de Julio acudieron á las Cortes pidiendo una pensión ó auxilio. En el Ayuntamiento de Madrid hay una comisión llamada de auxilios que está socorriendo á esos desvalidos, y como los fondos de la municipalidad se van concluyendo, no será difícil que esos desgraciados tengan que mendigar su sustento de puerta en puerta, si la comisión nombrada por el Congreso no activa sus trabajos. Desearía que la mesa estimulase el celo de esa comisión.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Existe una comisión nombrada con el objeto que el Sr. Olea ha indicado, pero como S. S. comprende, la mesa no puede hacer otra cosa que dar cuenta tan pronto como presente sus trabajos.

El Sr. GARCIA RUIZ: Anuncio una interpección sobre los sucesos ocurridos en Astudillo, pueblo de la provincia de Palencia, la víspera de San Matías, patron de aquel pueblo, y acerca de los funestos resultados que han sobrevenido.

El Sr. SAN MIGUEL: Estando yo fuera del salón se ha quejado el Sr. Olea de que una comisión de que yo formo parte no ha desempeñado su cometido ahora. A nadie le consta como al Sr. Olea que no ha sido por culpa mía; la falta ha consistido en el secretario de la comisión, el cual me ha prometido traer hoy el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Continúa la discusión sobre las bases de la Constitución. El Sr. Rívero Cidraque tiene la palabra.

El Sr. RÍVERO CIDRAQUE: Señores, me levanto á defender el voto particular del Sr. Olózaga con muchas desventajas, pero además de ser la primera vez que hablo en este respetable recinto ante personas que todos me exceden en ilustración, talento y experiencia en esta clase de lides, se reune la circunstancia de tener que hablar después de nuestro digno Presidente, cuya superioridad de dotes en todos sentidos reconozco profundamente. Sin embargo, es tan íntima mi convicción en favor del Senado electivo, que me he decidido á usar de la palabra venciendo todos los referidos inconvenientes.

Es para mí una cosa indudable la conveniencia de que el poder legislativo esté dividido en dos Cámaras; y si alguna duda hubiera podido tener sobre esto, me hubiera sacado de ella la resolución de las Cortes para que haya dos Cámaras. El Senado contribuye al perfeccionamiento de las leyes, pues á veces modera los instintos demasiado precipitados de la Cámara popular; y no se crea por esto que yo soy de los que opinan que la Cámara alta sea la moderadora de la Cámara popular. Considero eso como un error: tan moderadora es la Cámara alta de la Cámara popular, como la Cámara popular lo es de la Cámara alta. Los dos Cuerpos colegisladores son iguales en atribuciones, y presentándose las leyes indistintamente en uno ó en otro, es claro que cuando se haya presentado primero en la Cámara popular, el poder moderador es el Senado, y cuando se haya presentado primero en el Senado, el poder moderador es la Cámara popular.

Y para dejar esto demostrado no hay mas que fijarse en lo que sucede cuando las dos Cámaras opinan de distinta manera acerca de las leyes. Se nombra una comisión de ambos Cuerpos, y cediendo unos un poco por una parte y los otros otro poco por la otra, se viene á hacer una ley en sentido beneficioso á los pueblos.

Pasando á la cuestión del día, que es acerca del origen que debe tener el Senado en España, debo empezar llamando la atención de los Sres. Diputados sobre la circunstancia importantísima, de que, ya se resuelva en sentido vitalicio, ya en sentido electivo, de ninguna manera es un obstáculo el Senado al libre ejercicio de la potestad Real.

La Corona, señores, tiene ya la debida intervención en la confección de las leyes por medio de la sanción, que yo le concedo de una manera absoluta, porque de otro modo no puede ejercerse dignamente la potestad Real; pero satisfecho esto, yo quiero que el poder legislativo emane del pueblo.

Se ha hablado mucho aquí de los Senados privilegiados, tanto de los tiempos antiguos como de los modernos, y se ha manifestado que el de Roma había tenido gran importancia en aquella nación. En efecto, señores, sostuvo la dignidad de aquella República hasta el punto de dejar un nombre eterno en la historia de los pueblos; pero ese Senado propietario del territorio en su gran parte, depositario de las leyes y protector y defensor del pueblo, necesariamente había de representar un gran papel en la nación: si se examina no obstante en los tiempos del imperio, se le ve postarse á los pies del César en tiempo de Tiberio, y ser mirado con el mas profundo desprecio en los de Caligula y Nerón.

Si de Roma pasamos á Génova, veremos que tenían que buscar los Podestás extranjeros, porque aquella nobleza, llena de miras ambiciosas y bastardas, jamás pudo entenderse en este punto.

Pero viniendo á los tiempos modernos, se nos ha citado aquí con grande énfasis la Cámara alta de Inglaterra, sin considerar que aquel país se encuentra en condiciones especiales, que de ninguna manera pueden traerse á cuento en España.

Los grandes de Inglaterra conquistaron la libertad de su patria, y desde los tiempos de Juan Sin Tierra, autor de la carta magna, de la cual vienen los derechos de esa nación libre, esa nobleza ha sabido sostenerse á la altura de su dignidad: ha conservado sus privilegios; pero también se ha distinguido siempre por sus ideas liberales y beneficiosas en favor del pueblo. Si después de esto nos fijamos en la Cámara vitalicia que nació en Francia con la revolución de 1830, veremos que, aun componiéndose de todas las eminencias sociales, no sirvió de moderadora, ni fue bastante para conjurar el impulso de la revolución, cayendo vergonzosamente á la par de todas las instituciones que habían sido el cortejo brillante de la Monarquía de Julio.

Dejando á un lado ejemplos extraños, que no deben invocarse para constituir el poder legislativo en España, entro á hacer una breve reseña de los caracteres distintivos de esta nación. La figura mas grande que descuellan en nuestra historia es el pueblo: hasta el tiempo de los Reyes Católicos, el Estado se encontraba á merced de la grandeza y de las tropas mercenarias que se traían para que sirviesen á esa grandeza como elemento de dominación sobre los españoles y sobre el mismo Trono; y los Reyes Católicos para

levantar el poder Real de la abyección en que la tenían los excesos de la nobleza se valieron del pueblo, y la entrada de este en los ejércitos dió por resultado las glorias de todo el siglo XVI. Ese mismo pueblo que salvó entonces á la Monarquía de la abyección en que había venido á caer, salvó también mas tarde en 1808 la independencia de la patria; conquistó la libertad en 1820, y volvió á reconquistarla en 1834. ¿Y que hacían mientras tanto las clases privilegiadas?

No niego que algunos de sus individuos, se han distinguido entre el partido liberal; pero estos casos son excepciones: la regla general es que todo lo que se ha hecho en el país se ha debido al pueblo. Y si todo se le ha debido, incluso el triunfo de la corona en favor de Doña Isabel II, aun en el último período de nuestra revolución, justo es que nombre á los que le han de representar, así en una Cámara como en otra; y esto con tanta mas razón, cuanto que si nos fijamos en la revolución de Julio, en virtud de la cual nosotros estamos aquí, veremos que su tendencia ha sido liberalizar las instituciones que tanto se habían relajado durante los últimos 41 años; y no es posible que siendo esto el carácter de la revolución, vayamos á cometer la inconsecuencia de establecer un Senado vitalicio y de privilegio, porque faltaríamos á la misión que de la revolución hemos recibido.

El Sr. General Infante ha procurado en su discurso sacar un gran partido de la conducta del Senado en los últimos años: examinemos sus actos, y veamos que hacia el Senado vitalicio en el año de 1834 cuando el partido progresista iba á los destierros, deprivaciones, presidios y hasta al cadalso. Entonces, señores, ese Senado aprobaba la conducta de aquellos Gobiernos que se habían cebado en un partido noble y generoso. ¿Y cuando se inició la oposición en el Senado? Cuando el Ministerio Bravo Murillo presentó la reforma de la Constitución.

¿Y cree el Sr. Infante que si hubiere entonces existido ese Senado electivo en lugar del vitalicio, se habría opuesto con menos fuerza á ese proyecto de reforma, que no era otra cosa que la ruina de la libertad? Pues yo le digo á S. S., aunque no tengo su experiencia, que un Senado electivo, lo mismo que un Senado vitalicio, se habría opuesto á ese asesinado traidor de las instituciones, sobre las cuales está basado el Trono de Isabel II.

Otro de los argumentos del Sr. General Infante es que significaba mas en la opinión pública el Senado vitalicio que el electivo, porque este pudo ser disuelto impunemente en 1843, y porque el poder que en 1834 todo lo atropellaba no se atrevió á disolver el Senado vitalicio. Señores, el Senado de 1843 se disolvió porque se hizo á la sombra de una revolución triunfante; lo mismo ha sucedido ahora con el último Senado vitalicio, aparte de que esta última disolución estaba en el deseo general de los pueblos.

Supongamos que por una consideración de agradecimiento á ese Cuerpo que hizo la oposición á la reforma de Bravo Murillo y al Ministerio Sartorius, viniésemos á establecer un Senado y vitalicio, ¿cuál sería la consecuencia? Que la Corona, ó sea en su nombre el Ministerio, se crearía obligado á nombrar para el nuevo Senado á los mismos 107 que lo eran antes de la revolución de Julio. Si esto sería lógico, lo dejo á la discreción de los Sres. Diputados.

Por último, si es posible errar en esta cuestión, quiero mejor errar en favor del pueblo que en favor del poder ministerial, que en último resultado es el que vino á nombrar el Senado vitalicio.

El Sr. INFANTE (Para rectificar): Confieso que he oído con mucho gusto á mi amigo el Sr. Rívero Cidraque, y siento no poder contestar á todo lo que S. S. ha manifestado.

Aunque con la delicadeza propia de S. S., pareceme que ha querido ponerme en cierto modo en contradicción conmigo propio. Yo dije con una expresión que lo abrazaba todo, que el último que se corrompió en Roma fue el Senado; y esta es la verdad histórica: si se corrompió el pueblo ¿qué extraño es que se corrompiese el Senado?

Como mi argumentación del sábado fue de comparación, el Sr. Rívero Cidraque me ha preguntado ¿qué hizo ese Senado que V. S. elogia cuando tales y tales desmanes se cometieron en el año 48? Ciertamente en esa falta; pero ¿qué hizo el Senado electivo cuando se cometió por el Gobierno la inaudita injusticia de quitar al Duque de la Victoria sus grados, honores y condecoraciones? Ni siquiera se le oyó su protesta: ni una voz se levantó en aquel Senado electivo contra muchas otras tropelías, de que fueron víctimas muchos señores que están en este recinto, como el Sr. Secretario González de la Vega, el Sr. Laserna, &c. &c. ¿Y qué voz se levantó tampoco á protestar en el Senado electivo contra la injusticia ó la impudencia de que fue víctima el autor del voto particular? No hay pues motivo para disculgar á un Senado y culpar á otro por actos parecidos....

El Sr. Vicepresidente OLEA: Sr. Diputado,.....

El Sr. INFANTE: Conozco que estoy infringiendo el reglamento; pero como en que V. S. me disimulará por la importancia de la cuestión, y atendiendo á la bondad misma del Congreso.

Digo pues que si el Senado vitalicio cometió faltas, las cometió igualmente el electivo, y también el Congreso de los Diputados; pero de aquí no se infiere que no debe haber Congreso ni Senado, porque yo quiero el uno y el otro.

Oigo por lo bajo que un Sr. Diputado me dice: «está V. arguyendo contra los Senados y no arguyo contra los Senados; creo que estará mas asegurada la libertad de nuestra patria con un Senado vitalicio, porque elegido después de la revolución, de seguro que como no se dé un golpe de Estado, tendremos libertad en España para muchísimo tiempo, y si por largos años permanece la Constitución que forman las Cortes constituyentes, no habrá poder humano que la destruya».

Mis deseos son que se forme un Senado vitalicio, que no quede al arbitrio de los Ministros el poder variarle, y que vengan á él los hombres de mérito, de virtud y de patriotismo, por que yo no con zco ni mis clases, ni mas categorías, ni mas derechos que estos para figurar en alta, baja ó mediana esfera.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Voy, señores, á combatir el voto particular del Sr. Olózaga, y en esta cuestión me presento completamente imparcial y desapasionado, porque nuevo en la escena política no tengo afecciones que conservar, sino que voy en busca de lo que me parece mas útil y conveniente para el país. Yo, señores, no formo empeño en sostener el dictamen de la mayoría, admito cualquiera combinación con tal que reúna dos condiciones: primera, que en la alta Cámara estén representadas las clases poderosas, los grandes intereses, las influencias sociales; segunda, que el cargo de Senador sea vitalicio, ó que el Senado, si no en su totalidad, en una gran parte por lo menos sea vitalicio para que se forme el espíritu de Cuerpo, y con objeto de que los que lleguen á ese puesto tengan la independencia necesaria para resistir los halagos del poder y el embate de las pasiones populares. El Senado que propone el Sr. Olózaga no llena ninguna de estas dos condiciones, y por eso lo combató.

El Senado que propone el Sr. Olózaga es del mismo origen que el Congreso de los Diputados; no se exige mas circunstancia que la de disfrutar la renta de 30,000 rs., la cual tienen la mayor parte de los que vienen á esta Cámara, y que además es de difícil justificación: el Senado que desea el Sr. Olózaga viene á ser el mismo que proponía el señor Güel, y como decía con mucha razón el Sr. Escosura, no merece que las Cortes se dividan en dos Cámaras tan solo por exigir un poco mas detenimiento en la formación de las leyes, porque esto se consigue con las lecturas que se hacen, con algún trámite mas que se pudiera establecer, y por fin con la sanción de la Corona.

Para votar el Senado del Sr. Olózaga, hubiera sido mas lógico votar la Cámara única.

No quiero los privilegios como fundamento de la Cámara alta: no hay entre nosotros una aristocracia ilustrada como la inglesa, pero hay otras clases en la sociedad española que representan los intereses permanentes, tales como los altos dignatarios de la Iglesia y del Estado, la alta banca y la gran fortuna; y las personas que representan esos intereses tienen una influencia de siempre, una influencia sobre el Rey y sobre el pueblo, que conservarán á pesar de la ley política. Por eso quiero que se reúnan esas influencias á la influencia de los intereses mudables.

Por el voto del Sr. Olózaga no vendrán al Senado los altos dignatarios de la Iglesia; porque no queréis que los

Arzobispos y Obispos desciendan á la arena de las pasiones políticas, circulando, en vez de pastorales, programas. Y en un país en que el sentimiento católico circula por nuestras venas, en que la influencia de los Obispos es un hecho social, los Obispos, ya que no en virtud de derecho propio, debían venir al Senado por nombramiento de la Corona.

Pero se dice que estableciendo categorías creamos una Cámara privilegiada, y falseamos el principio de la Soberanía nacional. Yo no creo que esto sea cierto, y aunque profeso con ardor y con fe el principio de la soberanía nacional, estoy en la inteligencia de que esta no es ni puede ser la soberanía del número ni la de las masas, porque en el orden moral, como en el físico, hay fuerzas de atracción, y las inteligencias están tan perfectamente eslabonadas, que así como en el Universo los cuerpos mayores atraen á los menores, en el orden moral las inteligencias inferiores se sienten atraídas por las superiores de una manera irresistible.

Tampoco hay privilegio en el Senado vitalicio. Nosotros no lo establecemos en favor de ninguna clase ni familia; los altos puestos del Estado, que dan entrada en la Cámara alta, están abiertos para todos los ciudadanos.

Se supone también que el Senado vitalicio es poco liberal: yo, señores, tengo la convicción íntima de que es mucho mas liberal que el Senado electivo. El Senado del Sr. Olózaga, siendo del mismo origen que el Congreso, no es una garantía, mas el día que se anule el Congreso queda anulado el Senado. Mientras el espíritu público no se falsee basta con el Congreso para sostener la libertad. Pero el día que haya un Gobierno insidioso, que emplee la intriga, establezca la corrupción electoral y falsee la voluntad de los pueblos, si el Senado es del mismo origen que el Congreso, ¿qué os queda Sres. Diputados? (Una voz: La revolución.)

El día que la corrupción electoral se estableciese, no habría salvación para la libertad. Dejad el Senado vitalicio, y no hay que temer. La historia contemporánea lo demuestra.

He extrañado que el Sr. Olózaga haya mirado con cierto desden que las naciones extranjeras vean con simpatía ó antipatía nuestras instituciones. Recuérdese que la Europa nos miraba de mala manera en la época del 44 y del 23 por el carácter demasiado democrático de la Constitución de 1812. Recuérdese la alianza de las potencias del Norte en favor del Rey de Nápoles para devolverle lo que llamaban los legítimos derechos.

El Gabinete inglés sostuvo el principio de la no intervención; pero no pudo menos de confesar que la Constitución española de 1812 reducía al Monarca á la condición de un Presidente de República.

Digo pues que esas simpatías de las naciones extranjeras no son necesarias; pero son altamente convenientes, y concluyo recomendando á las Cortes, en esto como en todo, el espíritu de prudencia y moderación.

El Sr. SAN MIGUEL: El Sr. Martínez, como joven, no ha podido juzgar ciertos sucesos sino por lo que ha leído. Yo que he sido testigo presencial de muchos, puedo asegurar que la Constitución no cayó en 1823 porque fuese democrática, ni porque tuviese una sola Cámara. No es cierto que las naciones extranjeras se propusieran su modificación: en el Congreso de Verona se decretó su exterminio, y se dió á la Francia la misión de restablecer á Fernando VII en lo que se llamaban sus derechos. Es decir, que los franceses vinieron á soltar á una fiera que estaba en una jaula.

Por lo demas, si se quiere que los extranjeros muestren simpatías hacia nuestra Constitución, lo mejor es preguntarnos cómo quieren que la hagamos, y los daremos gusto.

El Sr. CORRADI: Siento muchísimo el verme obligado á tomar la palabra en este día en que mi salud no me permite hacer los esfuerzos que debiera para sostener el voto del Sr. Olózaga; pero el Sr. Olózaga no ha querido usar de la palabra, y tengo que llenar el deber que me impone al inscribirme entre los que debían hablar en pro.

Declaro ante todo que soy partidario de la división del poder legislativo. Esta división se ha hecho en dos Cámaras: Congreso y Senado. El objeto del Senado es servir de moderador y contrapeso para contener los ímpetus del Congreso de los Diputados; sirve para impedir que este se convierta en usurpador y arbitrario; sirve también de criterio para la confección de las leyes.

El Congreso representa en la organización política de las naciones la iniciativa, el Senado la experiencia y la madurez; el Congreso obra á impulso y bajo la impetuosidad de las circunstancias del momento; y el Senado sirve para conservarlas, para mantenerlas en sus justos límites. Por consiguiente con la segunda Cámara se consigue que el Congreso no se desborde ni se extralimite, y que se hagan las leyes todo lo perfectas posible, pasando por el crisol de la doble discusión. Por eso se ha establecido en todos los países regidos por sistemas constitucionales. Reconocida la conveniencia de la división del poder legislativo, resta saber cuál es la forma que conviene darle.

Niego desde luego que la Cámara vitalicia sea un poder, como niego también que sea moderador de la Corona, porque para eso sería preciso que no le debiese su existencia. El oficio verdadero del Senado es servir de contrapeso á la Cámara de Diputados.

Me sorprende sobremanera que cuando se ha consignado el principio de la soberanía nacional se quiera establecer una Cámara privilegiada, de lo cual vendría á resultar que la voluntad de la Corona sería superior á la de la nación, puesto que podría absorber casi todo el poder legislativo.

Se ha dicho que nuestra situación reclama una clase privilegiada. Al contrario: los principios proclamados en Junio y Julio rechazan el establecimiento de ese Cuerpo oligárquico. Lo que quiere la nación es una monarquía democrática rodeada de instituciones populares.

Se ha dicho también que el Senado vitalicio es el que mejor representa los intereses permanentes. Una de dos: ó esos intereses están en completa conformidad con los de la nación, ó no lo están. En el primer caso es indudable que ejercerán un influjo decisivo sobre el cuerpo electoral; en el segundo esos intereses no deben tener representación, porque serían bastardos, y constituirían una rémora que se opondría á toda reforma.

Igualmente se ha dicho que el Senado vitalicio da mayor independencia al individuo, como consecuencia de la estabilidad, y de no verse sujetos los que lo componen al influjo de las pasiones que trae consigo una nueva elección. Este cargo se vuelve contra los mismos que lo emplean. Si este argumento valiera, sería preciso disolver el Congreso, y convertirle en un cuerpo vitalicio.

En cuanto á la perpetuidad del cargo en un sistema donde todo varía, y donde unos á otros se suceden los partidos y las opiniones, es, señores, un absurdo y un consentimiento.

He oído decir también que el Senado vitalicio tenía los recuerdos mas gloriosos para nuestra historia. El Senado, tal cual se propone, es un plagio de la Cámara vitalicia establecida en Francia en tiempo de Luis Felipe; pero por sí al hacer este argumento se quiere aludir á nuestros antiguos Estamentos aristocráticos, yo diré que al brazo de la nobleza se debe en gran parte la pérdida de nuestras libertades patrias, que sucumbieron en Villalar con Bravo, Maldonado y Padilla.

Enalteciendo el Sr. Infante el Senado vitalicio, guardó un profundo silencio acerca de sus errores y extravíos. Es cierto que los individuos de la última Cámara vitalicia merecieron bien del país. Pero se ha olvidado que esa Cámara permaneció indiferente cuando el Gobierno atropellaba y conculcaba todos los derechos?

¿Cree el Sr. Infante que el Senado vitalicio es la salvaguardia de la libertad en épocas de compresión? Ah, Sr. Infante! Cuando los poderes infringen las leyes, corrompen todos los sentimientos nobles, y se entabla la lucha entre el despotismo y la libertad, no hay otro recurso supremo para salvar esta que apelar á la revolución.

También ha dicho el Sr. Infante que el Senado vitalicio, en la forma que lo propone la comisión, tendrá mejor aceptación de los Gobiernos extranjeros. ¿Y qué necesidad tenemos de consultar en nada al interés de los Gobiernos extranjeros para establecer instituciones españolas?

También se ha hablado aquí de la historia, y se ha querido probar con el ejemplo de naciones extranjeras que el Senado vitalicio es favorable á la causa de la libertad. Con la misma historia demostré yo lo contrario.

El Senado romano prestó al principio servicios á la libertad; pero al cabo de algun tiempo se convirtió en enemigo de ella.

En aquel tiempo el Senado romano no fue mas que un esclavo de la voluntad de los Emperadores romanos. Si pasamos á la edad media, veremos que mientras dominaron en Florencia las instituciones de origen popular, florecieron las artes, el comercio y la industria; pero en seguida que las clases privilegiadas se apoderaron del poder, predominó la tiranía, y lo mismo, aunque en mas alto grado, sucedió en Venecia. En Suecia, en Dinamarca y Bohemia los Senados vitalicios han producido los peores resultados para la libertad de los pueblos, y en Polonia ha sido una de las causas de la decadencia en que se halla, y de la pérdida de su independencia.

El de Inglaterra no hay para que traerlo á cuento, porque en España el Trono ha tenido que apelar siempre al pueblo para reprimir las invasiones de la grandeza, y únicamente el pueblo es el que ha conquistado en todas épocas la libertad y la independencia.

Todo segundo cuerpo necesita ser moderador, representar los intereses de mas arraigo en la nación y tener el asentimiento de la opinión pública, y el Senado que propone el Sr. Olózaga, con algunas modificaciones que pudieran introducirse, llena todas las condiciones. En el hay diferencia entre los individuos que le han de componer y los Diputados, es flexible, y representa los intereses de mejor arraigo. Sin embargo, me parece que el único modo de resolver cualquier conflicto entre el Senado y el Congreso sería renovar el Senado en mayor proporción, y creo que S. S. debe meditar sobre esto, y proponer una solución admisible.

Los Sres. Infante y Corradi hicieron algunas rectificaciones.

El Sr. LAFUENTE: Se trata, señores, de la organización que se ha de dar á una de las ruedas mas importantes del mecanismo constitucional; y la prueba de lo grave y difícil que es, se halla en la diferencia que se observa entre los diversos países que han adoptado el sistema representativo.

La comisión conoció las dificultades, y por eso es uno de los puntos en cuya resolución tuvo que detenerse mas.

Todos los individuos de la comisión, animados del mejor deseo del acierto, meditábamos, discurríamos un día y otro día, y llevábamos á nuestras conferencias el resultado que cada cual en sus meditaciones habia creído el mejor; lo proponía á sus compañeros. Se discutía amistosamente y se hacían muchísimas combinaciones, deseando conciliar las opiniones mas encontradas, y presentar una organización aceptable á todos los hombres de ideas liberales, y cada día experimentábamos las dificultades que cada combinación ofrecía. Mucho tardamos en decidimos los individuos de la mayoría y el ilustrado autor del voto particular, por lo que despues resolvimos presentar á la consideración de las Cortes. Sobre esto daré todavía algunas explicaciones cuando me ocupe del voto particular del Sr. Olózaga.

Las Cortes han resuelto ya que el poder legislativo se divida en dos fracciones, en dos Cámaras, en dos Estamentos, ó sea en dos Cuerpos. Se trata, señores, de la organización que se ha de dar á uno de estos dos Cuerpos; pero la cuestión tiene dos partes, y esto quisiera yo que lo meditaran bien los Sres. Diputados. La una es si los elegibles para la Cámara de Senadores han de tener algunas cualidades, ó han de poder ser elegidos de entre todos los ciudadanos sin condiciones de ninguna especie, ó con muy pocas condiciones. La segunda parte, supuestas las condiciones ó no condiciones, y el mayor ó menor número de las que se exigen á los elegibles para la Cámara senatorial, tiene por objeto saber por quién han de ser elegidos. ¿Lo serán por la Corona ó por el pueblo? A esto se agrega otra tercera cuestión, si bien se enlaza mucho con la segunda, es, cuál ha de ser la duración de los individuos de la Cámara senatorial. ¿Han de ser vitalicios, ó se han de renovar en mas ó menos breves ó largos períodos?

Esta es otra cuestión; pero es menester que no se confunda, porque tal vez muchos podríamos encontrarnos de acuerdo en un punto, tal vez mas ó menos en desacuerdo en otro, y acaso podrían hacerse combinaciones tales, oídas las razones de los señores que todavía pueden tomar parte en esta cuestión, que viniésemos á un acuerdo razonable y aceptable para todos. Voy á la primera parte.

Arte todo debo hacer una advertencia importantísima. La mayor parte de los argumentos que aqui se han empleado contra el dictamen de la mayoría de la comisión, han tenido por objeto impugnar los privilegios que hasta aqui haya podido tener la nobleza en otros tiempos, y debo decir que no ha podido entrar nunca en el pensamiento de la mayoría de la comisión proponer una Cámara privilegiada: caen pues por su base todos los argumentos que se han hecho en ese sentido.

Se ha dicho que los nobles han hollado constantemente las libertades de los pueblos; que se han corrompido, y que han ayudado al poder real para sofocar las libertades nacionales. Refiriéndome yo á esa misma época que se cita de la guerra de las comunidades y de la batalla de Villalar diré, que lo que por desgracia se habia corrompido en aquel tiempo, y fue causa de aquella guerra, fue la Cámara popular; fueron los Procuradores de las ciudades de Castilla. Si estos hubieran cumplido las instrucciones que el pueblo les habia dado, no hubiera sucedido lo que sucedió. Pero fueron á las Cortes de Santiago y la Coruña, el Emperador les pedía un subsidio extraordinario muy cuantioso; las ciudades de Castilla se oponían á que se les otorgase ese servicio, y sin embargo el Emperador llegó á corromper, á sobornar á los Procuradores de las ciudades, y estos le otorgaron el subsidio llamado expresamente á sus mandatos.

¿Y qué sucedió despues? Que esto produjo la sublevación de las ciudades de Castilla; y esto hizo que en Segovia arrastrasen por las calles á su Procurador, y despues lo ahorcasen por los pies. ¿Y por qué fue esto? Porque los Procuradores, faltando á los mandatos de las ciudades, concedieron el subsidio que les pedía el Emperador, el cual vino además á hollar todos los privilegios; vino á llevarse todos los tesoros de España á Flandes, y por último daba todos los destinos á los flamencos. Pero la nobleza ¿se puso desde luego contra las comunidades? No, señores, se puso cuando vio que las comunidades, entre otras cosas justas, pedían al Emperador que quitase ciertos privilegios á la nobleza; petición oportuna que les privó del auxilio de los nobles. Sin embargo, estos volvieron por su honra como legisladores en las Cortes de 1388, negando al Emperador el impuesto de la Sisa, que ya le habia concedido el brazo del clero y del pueblo; y hasta tal punto se opuso, que el Emperador amenazó al Condestable de Castilla con echarle por la ventana; pero el Condestable le contestó con entereza, y no le echó por la ventana, aunque en seguida el Emperador hizo que todos los nobles se marchasen, y desde aquella época no tuvieron mas intervención en las Cortes de Castilla. Pero dejemos estas digresiones en que insensiblemente me iba engolfando.

Decía el Sr. Corradi que por el antiguo brazo de la nobleza se habia perdido, ó por lo menos menoscabado la libertad en nuestros antiguos reinos. ¿Dónde ha podido ver (S. S.)? ¿En qué historia lo ha leído? ¿Pues qué, podía haber unas Cortes mas aristocráticas que las de Aragón, ni que rayaran mas alto en la esfera de la libertad? De seguro que no. Pero todo esto no debería venir al caso, porque la mayoría de la comisión no propone que se forme una Cámara noviliaria: no va á hacer un Senado aristocrático; opina, sí, que para distinguirse del otro Cuerpo colegislador, para que no sea igual su fisonomía, se exijan ciertas condiciones á los que hayan de componer el Senado. ¿Y qué condiciones ha ido á buscar la mayoría de la comisión? La del merecimiento, la de los servicios, la de la ciencia, la de la posición social, la de todo aquello que da influencia en toda sociedad bien organizada.

Es cierto que segun el Sr. Escosura no existen clases en la sociedad; pero al pretender S. S. esto, nos demostró que esas clases existen, porque nos dijo: ¿quién al ver pasar cerca de sí al Sr. Duque de la Victoria no le saludaba, se quita el sombrero y le cede el paso? Aqui tenemos ya una clase, la del merecimiento, la de los servicios: no se refiere á otras clases la comisión.

Se habla aquí de conflictos que podrían sobrevenir entre un Senado compuesto de estas clases, y el Congreso de los Diputados. Yo diré que, organicese como se quiera una y otra Cámara, siempre habrá esos conflictos; pero que se dirimen fácilmente, como hasta aqui se han dirimido, por

medio de convicciones mixtas que ni una sola vez han de-  
jado de ponerse de acuerdo.

En el caso de que siendo el Senado de eleccion popular,  
como propone el Sr. Olózága, una ley aprobada en el Con-  
greso no lo fuera en el Senado, no podríamos decir que  
Cámara representaba la voluntad nacional, siendo las dos  
genuinas representantes de la opinion pública. Esto solo  
bastaría para admitir el dictamen de la mayoría de la co-  
mision, con el cual se da entrada en esa Cámara a los re-  
presentantes de los intereses permanentes, de esos intere-  
ses que quedan siempre, á pesar de las revoluciones y de  
los cambios de la política. Allí deben estar representados  
esos intereses; allí deben ser tratados con el detenimiento  
y madurez que son indispensables para que las leyes lleven  
un sello de estabilidad que de otro modo no tendrían.

¿Y quién los ha de nombrar? ¿Ha de ser la Corona ó el  
pueblo? Esta es otra cuestion.

Nosotros decimos que la Corona, porque la opinion del  
pais es variable, y si en épocas de extravío de la opinion  
hay un Gobierno que se parezca á los que recientemente  
hemos conocido, se llevará adelante la obra de las Cortes  
constituyentes, trayendo á los dos Cuerpos individuos á su  
gusto. No desperdicié esta ocasion, diré yo, imitando al  
Sr. Escosura, de formar un núcleo de las doctrinas progresa-  
ristas que no pueda destruirlo facilmente un poder que  
quisiera abusar: esto se consigue con el Senado vitalicio,  
cuyo carácter da la independencia que hemos visto en sus  
últimos dias.

Mi ilustrado compañero, el Sr. Olózága, nos ha dado el  
sentimiento de separarse de nosotros en este punto, pre-  
sentando su voto particular, que apoya en el preámbulo que  
le antecede, y del cual voy á contestar á algunas ideas.  
Dice que su opinion de toda la vida ha sido contraria al Se-  
nado de nombramiento Real. S. S. recordará que segun las  
conferencias amistosas que la comision ha tenido para po-  
nerse de acuerdo en este particular, respecto á la organi-  
zacion del Senado, el Sr. Olózága, ó por lo menos su opi-  
nion, no se manifestó entonces tan contraria al Senado de  
nombramiento Real, como se manifiesta en el preámbulo.

El Sr. OLOZAGA: Para deshacer equivocaciones, y des-  
pues en defensa del voto particular, pido la palabra.

El Sr. LAFUENTE: Los individuos de la comision tratan-  
tos sin prevencion alguna de la mejor organizacion que  
convenia dar al Senado; y tal era nuestro deseo de con-  
ciliar todas las opiniones, que casi vivíamos á convenir en  
un Senado mixto, compuesto de individuos de eleccion po-  
pular y de nombramiento de la Corona; pero fueron tan-  
tos los inconvenientes que cada dia se nos presentaban para  
esta combinacion, que hubimos de abandonar, y la ma-  
yoría se adhirió al parecer de uno de sus individuos que  
proponia el Senado vitalicio.

El Sr. Olózága le impugna porque decimos que es el  
que se acomoda mejor á una monarquía hereditaria, y dice  
que sin embargo no le hacemos hereditario. En efecto, no  
le hacemos hereditario porque las condiciones de nuestra  
sociedad no son para eso; pero entre un Senado vitalicio y  
otro popular, el primero es el que mas se acomoda á una  
monarquía.

Dice tambien el Sr. Olózága que le falta para ser po-  
der moderador una condicion, pues no puede ser moderador  
un Cuerpo que tiene un solo origen. En efecto: pero  
tampoco en este caso puede ser moderador el Senado del  
Sr. Olózága; cuanto mas la moderacion no está en el  
origen, sino en la naturaleza de la institucion.

Que el Senado vitalicio n susita recuerdos gloriosos.  
Señores, el brazo de la nobleza, que es nuestro antiguo Se-  
nado vitalicio, murió por oponerse enérgicamente á que se  
recargara al pueblo con nuevos impuestos; y nuestro mo-  
derno Senado dejó de existir por oponerse á las demasías  
del poder. Aunque uno y otro no tuvieran mas que estos  
dos dias de gloria, alguna tienen.

Que los individuos de ese Senado podrán ser nombra-  
dos tambien por los pueblos. Es verdad. ¿Pero hemos de  
querer que entren en la lucha electoral personas quizá no  
acostumbradas? Dice el Sr. Escosura que aquí estamos to-  
dos, pero no me negará S. S. que si este Congreso se com-  
pone de personas dignísimas por sus virtudes y méritos, no  
siempre las Asambleas populares se han compuesto de per-  
sonas tan distinguidas.

Dice por último el Sr. Olózága, que se ha prometido ha-  
cer una Constitución eminentemente liberal, y que se pro-  
pone ahora un Senado vitalicio. Pues por lo mismo que de-  
seamos que la Constitución sea muy liberal, como lo es,  
pues fuera del veto ó de la sancion real, todas las bases del  
37 han sido reformadas en sentido mas avanzado, quere-  
mos establecer el Senado, en la forma que lo defiendo. Por  
interés de las doctrinas que representa esta Asamblea debe  
tenerse muy en cuenta, si conviene mas un Senado que  
por su organizacion pueda sostener por mucho tiempo estas  
mismas doctrinas, ó un Senado que esté expuesto á las va-  
riaciones á que quiera sujetarle el poder ejecutivo, como  
sucedería con el que se propone en el voto particular.

El Sr. ESCOSURA: El Sr. Lafuente nos ha dicho que  
yo no creía ciertas cosas de las que ha manifestado: Escosura,  
señores, no dice mas de lo que siento.

S. S. no me ha entendido. Hablando del Senado vitali-  
cio, mi argumentacion se limitó á decir que creia imposible  
su establecimiento en España, porque no teníamos aristocra-  
cia política.

Ha citado el Sr. Lafuente algunos dias de gloria debidos  
á Senadores antiguos y modernos. ¿Y por qué no ha citado  
ningun ejemplo de las Cámaras populares? Si los hay no lo  
negará S. S. ¿A qué ese argumento?

S. S. me ha atribuido una opinion que es diametralmen-  
te opuesta á la mia. Yo no he dicho, como S. S. ha creído,  
que en las sociedades modernas no hay mas títulos para  
pertenecer á esta clase de Cuerpos que la riqueza: lo que  
he dicho es que desgraciadamente la ciencia no ha encon-  
trado hasta hoy para las Constituciones modernas otras dis-  
posiciones para los cargos públicos que la riqueza.

Ha dicho tambien el Sr. Lafuente que yo declaraba que  
el que no aprobaba el voto particular no era progresista.  
No he dicho eso, ni soy Pontífice del partido progresista  
para excomulgar á nadie, ni lo haría aunque lo fuera. Lo  
que dije fue que creia mas conveniente á los intereses del  
pais el voto del Sr. Olózága que el de la mayoría.

Aquí se ha comparado la conducta del Senado del año  
45 con la del Senado del año 53. Es verdad que el Senado  
de 45 consintió la reforma de la Constitución; ¿pero cómo  
se habia elegido? ¿Qué era entonces del partido progresis-  
ta? Y el Senado de 45 ¿quó tuvo que oponer á las leyes  
de proscripcion del año 48? ¿Dónde está su voto contra-  
rio á aquellas tropelías y á las cometidas despues con dig-  
nísima individuos de su seno? Pero no digo mas sobre  
esto, porque las comparaciones son siempre odiosas.

Dice el Sr. Lafuente: ¿pues qué, la Corona tiene opi-  
nion en los Gobiernos representativos? Si señor: la tiene y  
debe tenerla; lo que no tiene es responsabilidad. Pero si no  
tuviera opinion, ¿quién decidiría en los conflictos que surjan  
entre los Consejeros responsables y los Cuerpos colegis-  
ladores?

Dice el Sr. Lafuente que la mayoría no propone una  
Cámara privilegiada. No es solo un privilegio lo que se crea,  
sino un privilegio entre los privilegiados; y para convenir-  
se de ello no hay mas que leer la lista de las clases que  
propone la mayoría de la comision. (S. S. leyó.)

Negar que con la Cámara vitalicia de la mayoría de la  
comision se establece una eleccion entre clases privilegia-  
das, sería negar la luz del dia. ¿Y por qué esas categorías no  
han de ir á la lucha electoral? ¿Quién es mas que el pue-  
blo? ¿De dónde venimos nosotros? ¿El Sr. Duque de la  
Victoria por dónde ha venido hoy á esta Cámara? Pues por  
dónde ha venido el ilustre Duque de la Victoria pueden  
venir dignamente todas las categorías que establece la co-  
mision.

Siendo pasadas las horas de reglamento, y hecha la  
pregunta de si se prorrogaba la sesion, se acordó afirmati-  
vamente.

Despues de una ligera rectificacion de los Sres. Lafuente,  
Martin, Ruiz Gomez y Corradi, dijo

El Sr. OLOZAGA: Señores, quisiera ser muy breve,  
pero tengo mucho que decir. Antes de todo diré que no he  
usado de la palabra cuando me la ha cedido el Sr. Corra-  
di, porque esperaba que usase de ella algun Sr. individuo  
de la comision, de la cual he tenido la desgracia de disen-  
tir. El punto sobre que vamos á fallar es tan delicado como  
de alta importancia. El Gobierno representativo, que á pesar  
de la perfeccion que alcanzó en España sucumbió al fin, se

ha perpetuado en Inglaterra, de quien han copiado las de-  
mas naciones libres. Pero en esa nacion hay una cosa que  
no se puede copiar, y es que allí hasta los poderosos re-  
presentantes del feudalismo hicieron causa comun con el  
pueblo contra los errores de los Reyes.

Todos los que han seguido en pos de ese pueblo en la  
carrera de la libertad, han buscado el mejor medio de cons-  
tituir la segunda Cámara, adoptando diversos sistemas, y  
ha habido alguno, como el Brasil, en donde los buenos re-  
sultados que ha producido han sido debidos, no á su fortu-  
na, sino á la moderacion de los individuos nombrados y á  
la prudencia del Monarca.

Las dificultades que este punto ofrece se tocaron muy bien  
en la discusion que hubo en el seno mismo de la comision,  
en la que yo sostuve como siempre el Senado electivo y  
temporal, si bien cedía en algun tanto, aunque sin traspasar  
ciertos límites por no separarme enteramente de mis  
dignos compañeros, y suponerse que podría haber alguna  
avenencia; pero no sucedió así, y creí de mi deber pre-  
sentar aquí mi opinion tal como constantemente la he  
tenido.

Entrando ahora de lleno en el debate, debo princi-  
piar por decir que el Sr. Infante en su discurso ha hecho  
un trabajo que le honra. S. S. tiene una particular adhe-  
sion al Senado vitalicio, en el cual ha obtenido grandes  
triunfos. Nos dijo S. S. que habia sido su ídolo la Consti-  
tucion de 1812, y ahora vemos que lo es la de 1845, al  
menos respecto á la organizacion del Senado. En su dere-  
cho está para pensar así; pero eso no es propio ni conve-  
niente á los principios del gran partido liberal: yo no quiero  
seguir á S. S. en el paralelo que ha hecho entre el Senado  
del 43 al 45, y el del 46 al 54: respecto la conclusion de  
este último. El Senado vitalicio se suicidó, y aun cuando  
esto sea un yerro, si se hace deliberadamente, siempre se  
debe mirar con veneracion.

El Sr. Rios Rosas dijo el otro dia que el partido moder-  
ado habia cortado las escrescencias: el Senado creyó que  
era una escrescencia el Ministerio último de aquella situa-  
cion; tuvo la virtud de querer cortarla, y al hacerlo se  
suicidó, y eso es muy digno y merece que yo me dispense  
de decir ciertas cosas de la vida del Senado. Pero, señores,  
no puedo sufrir como Diputado que soy que se donigre á  
los Cuerpos electivos para enaltecer á los de nombramiento  
de la Corona.

En este Congreso, vicadas las elecciones tantas veces,  
formado como todos sabemos, cuando se trataba de las cues-  
tiones que nos afectaban á los Gobiernos representativos, se  
podía votar todavía la vida de los Congresos y de las  
Asambleas liberales. Una palabra imprudente, dicha al des-  
cuido por un Ministro contra la inviolabilidad de un señor  
Diputado, bastó para que en el Congreso, aunque la mino-  
ría era insignificante, se hiciese una protesta sublime en  
contra de quien así atacaba á los Representantes del pais,  
y llegó á condenarse á aquel Ministro y se le obligó á can-  
tar la palinodia. Hasta hubo quien dijo que era menester  
que pidiera perdon de rodillas á la representacion nacional  
por aquel desacato, y el Ministro lo oyó con la resignacion  
del silencio; tan celoso se mostró este Cuerpo de la mas  
esencial de sus prerrogativas.

En cambio, señores, el Senado obró de muy distinta  
manera aun cuando no se trataba de una palabra, sino de  
ataques repetidos á su inviolabilidad; y de ello, sin ir mas  
lejos, tenemos una prueba en lo ocurrido con el Duque de  
Valencia, en el que no se atacaba solo á la inviolabilidad  
de un Senador, sino á la de toda la oposicion. El Sr. In-  
fante y algunos dignísimos compañeros suyos hicieron quan-  
to podian por defender los buenos principios; pero el Se-  
nado concluyó por entregar á la arbitrariedad ministerial  
al jefe de la oposicion en aquel Cuerpo, y desde aquel dia  
perdió su dignidad y su independencia al no volver por su  
honra y reconquistarla como lo hizo en la célebre votacion  
que concluyó con su existencia política.

Pero si en justa defensa del Congreso y de las institu-  
ciones populares he dicho esto, renuncio en todo lo demás á  
seguir el paralelo de los dos Cuerpos, y ruego á los Sres. Di-  
putados que se fijen bien en la índole del Senado que pro-  
pone el Sr. Infante, para ver si es posible sostenerle. ¿Era  
posible sostener un Cuerpo compuesto de mas de 300 in-  
dividuos, en el cual apenas pudieran llegar á ser Senadores  
25 progresistas? Una de las causas mas evidentes que  
hacian conocer que habria necesariamente en España una  
revolucion, era tener un Senado tan numeroso, compuesto  
casi exclusivamente de individuos pertenecientes á un solo  
partido.

El partido progresista no podía gobernar constitu-  
cionalmente con aquel Senado. Posicion dura y terrible habria  
sido para el partido progresista el tener que concluir con  
una corporacion que realmente habia prestado servicios,  
cualesquiera que fuese la intencion de los que contribuyeran  
á ello.

Señores, cuando, aunque con formas muy prudentes,  
se traen ciertas razones á la discusion pública, es menester  
que de una vez para siempre se diga lo que yo entiendo de-  
coroso en la materia. Nosotros no tenemos que consultar á  
ningun español sobre la constitucion que debemos tener, y  
tal es hoy la situacion de la Europa felizmente para nues-  
tra independencia y para nuestra libertad, que no habria  
un Gobierno que no se encontrase sorprendido desgracia-  
blemente si creyera que habia quien le consultaba ó desea-  
ba su parecer sobre esta materia.

Nosotros hemos sido muy desgraciados en las coinci-  
dencias políticas de las diversas fases de nuestra revolucion:  
lo fuimos el año 44 por la presion que ejercia la Santa  
alianza sobre los pueblos; lo fuimos el año 50, porque aun  
continua y con mas fuerza, porque habia desaparecido  
la libertad de imprenta de Francia, y hasta por otras cir-  
cunstancias accidentales: pero no lo fuimos tanto el año 33  
á la muerte del rey, encontrando en mejor estado la Fran-  
cia, y teniendo el apoyo decidido de la Inglaterra. La si-  
tuacion de la Europa es hoy mejor que nunca; no tenemos  
nada que recelar por la frontera francesa; las institucio-  
nes liberales se han arraigado en la Cerdeña, en Portugal,  
y están á mas altura que nunca en Inglaterra. No tenemos  
pues que consultar mas que á nuestra prudencia, y á la  
consecuencia de nuestros principios.

Se dice: aprovechemos la ocasion de tener un Senad  
mixto, un Senado que no pueda ser destruido sino con una  
revolucion. Señores, este es el lenguaje del egoismo, del in-  
terés de partido, ó nunca debemos apoyarnos en razones  
de esa clase: no debemos tenernos mas que á los princi-  
pios.

Pero aunque no mediase esa consideracion; aunque no  
consultásemos los principios con preferencia á nuestras ven-  
tajas personales ó de partido en todas las cuestiones que  
aquí resolvemos, ¿no ven los señores que piensan de esa  
manera, y que no miran mas que las circunstancias del  
momento, no ven, digo, la posibilidad de un riesgo mu-  
cho mayor, no ven que el arma que se quiere poner en  
manos de la Corona, como puede producir ese resultado,  
puede producir uno diametralmente opuesto á él, dañoso al  
partido, comprometido para la Corona y funesto para la  
nacion? ¿Pues qué el Ministerio, presidido por el dignísi-  
mo Sr. Duque de la Victoria, estará mas seguro en altas  
regiones que lo estaba el presidido por el Sr. Duque de Va-  
lencia? Y cuidado que ni en esto ni en nada quiero esta-  
blecer comparaciones. Pues aquel Ministerio que tan fuerte  
se consideraba desapareció en un instante y entró á suce-  
derle el que por su corta duracion y por la significacion  
mística que se le suponía, se llamó Ministerio de las Cuen-  
renta horas. [Risas.] ¿Y quien niega que haya posibilidad,  
no quiero decir probabilidad, de otro Ministerio de Cuaren-  
ta horas que se formó tan solo para la organizacion del  
Senado?

Pero dejando esto aparte, no debemos olvidar que es-  
tamos reformando las Constituciones anteriores, y que ha-  
biendo prometido hacer una Constitucion eminentemente li-  
beral, nos pondríamos en contradiccion, si despues de las  
bases que ya se han aprobado, y de lo que en otros pro-  
pone la comision, fuéramos á formar un Senado vitalicio  
de eleccion de la Corona. Han considerado sin duda la  
fuerza de este argumento los señores que me han honrado  
con su impugnacion; pero no han logrado ciertamente  
desvanecer, ni descañillar siquiera su poder y su fuerza.  
Decía el Sr. Lafuente: «por lo mismo que somos en otras  
cosas tan liberales, podemos no serlo en esto.» ¿Por qué,  
señores, hemos de ser inconsecuentes? ¿Por qué esta com-  
pensacion que nadie nos pide? ¿Qué ventaja nos propone-  
mos? Examinemos la cosa en sí misma, y por de pronto

no puedo menos de recordar una contradiccion entre la con-  
fesion ingenua del Sr. Lafuente y uno de los argumentos  
que hacia el señor Alonso Martinez.

Se dice que este Senado es mas liberal; entonces no  
existe esa compensacion á que aludia el Sr. Lafuente, ¿Y  
cómo ha de ser mas liberal lo que nace del favor ministe-  
rial, porque ese sería su verdadero origen? ¿No es mejor  
que la opinion pública se ilustre por todos los medios, que  
dejar los nombramientos á las intrigas de los Ministerios?  
Pero el mismo Sr. Alonso Martinez está conforme conmigo,  
puesto que en una adiccion suya dice que los Senadores se-  
rán elegidos las tres quintas partes por el cuerpo electoral,  
y las dos restantes por la Corona. Si pues opina conmigo  
para lo mas creyéndolo beneficioso, ¿por qué no lo ha de  
querer para lo menos? Creen los señores que impugnan mi  
voto que no establece privilegios el dictamen de la mayoría.  
Yo respeto la buena fé de esos señores que no han querido  
eso, pero que lo han hecho. Proponen varias categorías:  
la de la Iglesia, la de la Milicia, la de la Magistratura. Yo,  
señores, ni aquí ni en ninguna parte podré defender esa  
distincion que choca con mi razon y con mis principios,  
tales como yo los comprendo.

Las Cortes de 1820 abolieron los mayorazgos, y resta-  
blecida esta legislacion en 1836, hoy está vigente, y todos  
la reconocen. Al abolir lo único que podía conservar los tí-  
tulos de distincion, los reformistas no fueron revolucionarios;  
dijeron: usen los títulos como quieran; pero tienen  
existencia legal, constitucionalmente hablando, de modo  
que puedan aspirar á lo que no puedan conseguir los de-  
mas españoles? No, ni siquiera hay un artículo en el Có-  
digo penal que prohiba usar títulos de Castilla. Si alguno  
creo que es mas que otro, salga de su error, y sáquele  
las Cortes de él tomando en consideracion mi voto particu-  
lar, desechando el que establece la categoría de Grandes  
de España ó títulos de Castilla, que no espero ver consi-  
gnada en la Constitución de 1855. Dos palabras sobre lo que  
se ha dicho estos dias históricamente sobre la Grandeza de  
España.

Se separaron de la causa del pueblo en la ocasion en  
que el pueblo dió señales de vida propia. Se separaron de  
aquellos municipios, que se perdieron como todas las li-  
bertades de Castilla desde Villalar, cuya falta vinieron á  
pagar, siendo echados de las Cortes de Toledo por el Em-  
perador Carlos V, no por hacer causa comun con el pue-  
blo, como cree el Sr. Lafuente, sino por defender sus  
propios intereses, porque no se gravaran sus pueblos se-  
ñorales con la «sisa» que pesaba sobre los realengos. Esta es  
la historia. ¿Mas debemos por esto tener prevencion contra  
esa clase? Tan lejos estoy de ello, que aunque no trató á  
muchos de esos señores les tengo afecto por sus nobles  
cualidades y por su docilidad en seguir las costumbres po-  
pulares. ¿En qué han chocado con los pueblos? ¿En qué  
han querido separarse si en lo que importa estamos unidos?  
Cuando el pueblo ha sido devoto, ellos lo han sido mas  
que nadie: cuando el pueblo sufría la inquisicion, ellos  
eran sus alguaciles mayores: cuando el pueblo sufría el  
absolutismo, ellos tenían la honra de servirle mas de cerca.  
La causa era comun; cada uno ocupaba la posicion que le  
correspondia. Conviene lo que les corresponde en efecto,  
y tendrán una ventaja muy grande.

Voy á concluir, pero acaso no sabría hacerlo dignamen-  
te; y voy á reproducir las palabras del Sr. Argüelles sobre  
esta misma materia en la sesion del 11 de Abril de 1837.  
(El orador leyó la conclusion del discurso pronunciado en  
aquella sesion por el Sr. Argüelles, en que este Sr. Di-  
putado consideraba el derecho de elegir Senadores como un  
don funesto para la Corona.)

Señores, hay algo de profético en las palabras del se-  
ñor Argüelles. Yo respeto el espíritu de cuerpo, y aun soy,  
como el primero, susceptible de esa que considero debilidad  
en los hombres políticos; pero respetando los motivos per-  
sonales que ajean de la consecuencia en los principios á al-  
gunos Sres. Diputados, mantengámonos nosotros firmes en  
los que ha profesado siempre el partido progresista.

Ruego que se entienda que la votacion versa solo sobre  
la totalidad, y sin perjuicio de discutirse luego las enmien-  
das y adiciones que hay presentadas.

Prévias ligeras rectificaciones de los Sres. Alonso Marti-  
nez, Infante y Lafuente, se declaró el punto suficientemente  
discutido, y al preguntar si se tomaba en considera-  
cion el voto particular, dijo

El Sr. LAFUENTE: Desearia saber qué significa tomar  
en consideracion este voto.

Acto continuo se pidió que la votacion fuera nominal,  
y verificada esta resultó tomarse en consideracion el voto  
particular del Sr. Olózága por 175 votos contra 57 en la  
forma siguiente:

- Señores que dijeron sí:
- Calvo Asensio.
  - Olózága (D. Salustiano).
  - Cudorniu.
  - Lopez Grado.
  - Prim.
  - Rivero Cidraque.
  - Escosura.
  - Bustos.
  - Milagro.
  - Catalrava.
  - Peña.
  - Montesino.
  - Maestro (D. Antonio).
  - Presa.
  - Serrano Bedoya.
  - Mollinedo.
  - San Miguel.
  - Navarro Zamorano.
  - Alonso (D. Juan B. utista).
  - Salmeron.
  - Zafra.
  - Bugueiro.
  - Arias Uria.
  - Sanchez Silva.
  - Gutiérrez de Coballos.
  - Rubio Caparrós.
  - Carrera.
  - Soane.
  - Moreno Barrera.
  - Ameller.
  - Laberon.
  - Jaen (D. Mariano).
  - Cuervo.
  - Suances.
  - Guzman y Manrique.
  - Alonso Cordero.
  - Güell.
  - Cantalapiedra.
  - Lasala.
  - Corradi.
  - Bonitez de Lugo.
  - Moratin.
  - Galvez Cañero.
  - Aguilar.
  - Degollada.
  - Suarez (D. Gregorio).
  - Perez Zamora.
  - Oliver.
  - Ortiz Amor.
  - Puig.
  - Climent.
  - Avedillo.
  - Ferriol.
  - Bertomeu.
  - Ugart.
  - Montero.
  - Salillas.
  - Gurrea.
  - Gomez.
  - Gomez de la Mata.
  - Falcon.
  - Mendez Vigo.
  - Alvarez Borbolla.
  - Llanos.
  - Moreno Nieto.
  - Otero.
  - Poyan.
  - Figuerola.
  - Rodriguez (D. Vicente).
  - Argas.
  - Zorrilla.
  - Udaeta.
  - Aragónes.
  - Frias.
  - Egozcue.
  - Fernandez del Castillo.
  - Montemayor.
  - Angulo.
  - Norato.
  - Bayarri (D. Pascual).
  - Centurion.
  - Medrano.
  - García (D. Diego).
  - Gassols.
  - Labrador.
  - Falero.
  - Iriarte.
  - Caruana.
  - Villar.
  - Jimenez.
  - Lallana.
  - Ruiz Gomez.
  - Latorre (D. Carlos).
  - Llorens.
  - Monesi.
  - Portilla.
  - Madrox (D. Fernando).
  - Olózága (D. José).
  - Villapadierna.
  - Acevedo.
  - Lopez Infantes.
  - Porto.
  - Campañer.
  - Masadas.
  - Martin.
  - Sanz.
  - Ulloa.
  - Fernandez de los Rios.
  - Concha (D. Antonio).
  - Montemar.
  - Villavicencio.
  - Valenzuela.
  - Nicolau.
  - Miranda.
  - Herraz.
  - Pardo Osorio.
  - Dotres.
  - Batlles.
  - Mascarós.
  - Sorni.
  - Bueno.
  - Suarez.
  - Calvet.
  - Macía Castelo.
  - Novoa.
  - Ruiz Pons.
  - Santana.
  - Moriarty.
  - Moya Angeler.
  - Bayarri (D. Pedro).
  - Alegre.
  - Clemente Zamorano.
  - Bertemati.
  - Gutiérrez Solana.
  - Rivero.
  - Somoza (D. Ramon).
  - Blanco.
  - Mesia.
  - Villalobos.
  - Iñarra.

- Surf.
- Casal.
- Amado.
- Lohit.
- Martinez (D. Juan de la Cruz).
- Torre (D. Juan).
- García Ruiz.
- Navarro (D. Fulgencio).
- Monares.
- García Lopez.
- Fuente Andres.
- Uzuriaga.
- Perez (D. Ramon).
- Codina.
- Garrido.
- Sagasta.
- Ovejero.
- Leonés.
- Navarro (D. Antonio).
- Rosique.
- Escalante.
- Sandoval.
- Alfonso.
- Chao.
- Orense.
- Ordás.
- Martell.
- Pereira.
- Pomés.
- Figueras.
- Gatell.
- Gil Virseda.
- Godínez de Paz.
- Olea.

Total 175.

- Señores que dijeron no:
- Ros de Olano.
  - Irazo.
  - Sancho.
  - Rios Rosas.
  - Lafuente.
  - Gomez (D. Antonio).
  - Marquez.
  - Camprodón.
  - Yañez (D. Matias).
  - Cantero.
  - Torreccilla.
  - Infante.
  - Moyano.
  - Arias.
  - Perates.
  - Lemery.
  - Mesina.
  - Alonso Martinez.
  - Roda.
  - Iñigo.
  - Alonso Colmenares.
  - Mac-chron.
  - Osorio Pardo.
  - Corbera.
  - Castro.
  - Abrantes.
  - Rancós.
  - Campos.
  - Cortina.
  - Osorio (D. Antonio).
  - Somoza (D. Benito).
  - Muchada.
  - Gomez de Laserna.
  - Yañez (D. Manuel).
  - Collado.
  - Sevillano.
  - Cuenca.
  - Hernandez de la Rúa.
  - Ovieco.
  - Tassara.
  - Yañez (D. Ignacio).
  - Cantalejo.
  - Concha (D. Manuel).
  - Sanchez del Arco.
  - Canovas.
  - Valdés.
  - Echarri.
  - Altuna.
  - Victoria de Lecea.
  - Mariategui.
  - Olan.
  - Monzon.
  - García (D. Sebastian).
  - Fuster.
  - Nocedal.
  - Gaston.
  - Lamadrid.

Total 57.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana:  
Despues del dictamen sobre publicacion de mapas inéditos  
de España y del relativo á la liquidacion de suministros en  
la guerra de la independencia y civil, continuará la discus-  
sion pendiente sobre bases. Se levanta la sesion.

Eran las siete y tres cuartos.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez  
y media; y despues de facilitarlo la redaccion á los perió-  
dicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Im-  
prenta nacional las últimas 31 cuartillas á las once y tre-  
cuartos.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 82-60 c. d.

Idem del 3 por 100 diferido 48-50 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-95. — París á 8 d. v., 5-26 c. p.

#### Plazas del reino.

Deño.	Benef.	Deño.	Benef.
Alicante...	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d
Alicante...	par.	Malaga.....	..
Almería...	par d.	Murcia.....	par d.
Avila.....	..	Orense.....	3/4 d.
Badajoz...	3/4 p.	Oviedo.....	1/2 p.
Barcelona...	1/4 p.	Palencia.....	1/2 p.
Bilbao...	par d.	Pamplona...	par.
Burgos...	par.	Pontevedra...	3/4
Cáceres...	1 p.	Salamanca...	3/4
Cádiz.....	1/2 d.	S. Sebastian...	..
Castellón...	..	Santander...	1/4
Rivero Cidraque.	..	Santiago...	1/4
Ciudad-Real.	3/4	Segovia.....	par p.
Córdoba...	1/2 d.	Sevilla.....	5/8 p.
Coruña...	1/4 p.	Soria.....	..
Cuenca.....	..	Tarragona...	par.
Gerona.....	..	Teruel.....	..
Granada...	par d.	Toledo.....	3/4
Guadalajara.	..	Valencia.....	par.
Huelva.....	..	Valladolid...	1/2 p.
Huesca.....	..	Vitoria.....	par.
Jaen.....	3/4 p.	Zamora.....	2/4
Leon.....	1/4	Zaragoza...	5/8 p.
Lérida.....	..		
Logroño...	par.		

### ANUNCIOS.

#### GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la  
Imprenta nacional á los precios siguientes:

- De lujo en seda, terciopelos de va-  
rios colores y preciosos dibu-  
jos..... 190 rs.
- De medio lujo..... 120
- De taflete con mapa, retrato, por-  
tadas y adornos..... 54
- De pasta fina..... 44
- Idem comun..... 34
- Rústica..... 32

### ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.  
Lucia di Lamermoor, ópera en tres actos.
- TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.
- TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.  
Funcion extraordinaria á beneficio de D. Joaquin  
Arjona.
- Sinfonia.—La Czarina, drama en cinco actos.
- TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la  
noche.  
La escuela de los perdidos, comedia en tres actos.—  
¡Buenas noches, vecino! ópera en un acto.
- TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la  
noche.  
La Pasion, drama biblico en cuatro actos, precedi-  
do de un prólogo y dividido en cuatro cuadros, y se-  
guido de un epilogo.
- TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.  
Sinfonia.—La estrella de Madrid.—Baile.